

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-829.

En atención a lo informado por secretaría, y como quiera que la última actuación supera el año inactivo en secretaría, el Despacho, en aplicación a lo establecido en Numeral 2º del artículo 317º de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en éste asunto. Ofíciase. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: No condenar en costas por no haberse causado.

QUINTO: En firme éste auto y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de 2021.	
La Secretaria,	PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN